

DECRETO No. 476

22 ABR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO
DE AUTOMÓVILES Y MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, EN
CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA TIERRA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia y artículos 1, 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional; de la misma manera el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 1° al desarrollar esta disposición constitucional, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- b. Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone, que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber de la autoridad proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de los fines.
- c. Que el artículo 80 de la misma disposición normativa, expresa que:
"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental".
- d. Que en el mismo sentido, el artículo 95 de la Constitución Política Colombiana, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *"proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.
- e. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



medidas necesarias, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

- f. Que el artículo 119 ibídem, prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.
- g. Que con ocasión de la celebración del "*Día Internacional de la Tierra*", las diferentes autoridades que componen el valle de Aburrá acordaron conmemorar esta fecha destinando un día hábil de la semana para implementar medidas de restricción de tránsito de automóviles y motocicletas, buscando con ello promover la protección ambiental, el mejoramiento de la calidad del aire y la concientización de la ciudadanía en la importancia de la utilización del Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad individual, colectivo y masivo; como también la implementación de estrategias para compartir de manera eficiente el vehículo particular, y el uso de la bicicleta como medio de movilización amigable con el medio ambiente, para lo cual se determinó su realización para el día martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).
- h. Que en Acta de Compromiso suscrita en el Área Metropolitana por los alcaldes de los diez (10) municipios que componen el Valle de Aburrá, estos han decidido vincularse con la adopción de la medida de restricción de tránsito de automóviles y motocicletas en conmemoración al "*Día Internacional de la Tierra*", a fin de contribuir en la mitigación de los problemas ambientales que afectan las diferentes formas de vida que en ella se desarrollan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar la medida de restricción de tránsito de automóviles y motocicletas en el municipio de Itagüí entre las 07:00 am y las 19:00 horas del día martes veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), con el propósito de generar conciencia sobre los problemas medioambientales que amenazan el planeta, en virtud a la conmemoración del "*Día Internacional de la Tierra*".

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación de vehículos automotores en el municipio de Itagüí el día martes 23 de abril de 2019, jornada que se realizará entre las 07:00 y las 19:00 horas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúan de esta prohibición en jurisdicción del municipio de Itagüí los siguientes tipos de vehículos:

- Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico para atención de emergencias, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente trasera.



- Los vehículos particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, siempre y cuando los acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública.
- Los vehículos particulares en los que se transporten tres (3) o más personas, de acuerdo a la capacidad autorizada.
- Las motocicletas con parrillero hombre o mujer, a quienes solo por este día 23 de abril se permitirá su circulación en el horario establecido.
- Vehículos de transporte especial debidamente acreditados ante la autoridad competente, demarcados con identificación permanente.
- Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial, ante la autoridad competente y con identificación permanente trasera.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, Sistema de Transporte Masivo), así mismo los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios demarcados con identificación permanente trasera; igualmente los vehículos recolectores de basura con identificación visual externa.
- Vehículos de propiedad de medios de comunicación debidamente identificados; así como los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de los medios de comunicación mencionados; además, aquellos que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso, deberán tener identificación visual externa.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS y los del INPEC.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos particulares y oficiales utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo.
- Vehículos acreditados para transporte de valores, los cuales requerirán marcación permanente en la parte trasera.
- Vehículos de transporte público.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.
- Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
- Los vehículos particulares con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad superior a 3.5 toneladas.
- Las volquetas.
- Vehículos con blindaje igual o superior al nivel tres (3).
- Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre, siempre que se esté portando el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo de manera permanente.
- Vehículos y motocicletas pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, siempre que porten identificación visual externa permanente y debidamente acreditados por la respectiva empresa.
- Vehículos oficiales de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
- Vehículos consulares en los que se desplace personal consular debidamente acreditado.
- Vehículos particulares y oficiales en los que se transporten: Magistrados de los diferentes Tribunales, Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, Inspectores Urbanos de Policía de Primera Categoría, Comisarios de Familia, Corregidores, Obispos, Arzobispo y presbíteros, Concejales, Personeros, Contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acredite como tal, con el carné expedido por la respectiva entidad, cuando sea requerido por la autoridad en vía pública. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados, Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección.
- Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.
- Motocicletas de 2 y 4 tiempos que presten servicio de asistencia jurídica por parte de aseguradoras legalmente establecidas, de ventas y/o distribución cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, de domicilios, de mensajería o transporten mercancía siempre y cuando acrediten en debida forma la pertenencia a una empresa certificada, y no se

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



encuentre en el día y hora de Pico y Placa establecido en el Decreto 0050 del 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar la medida restrictiva de motocicletas con parrillero de género masculino, sólo por este día y en los horarios establecidos.

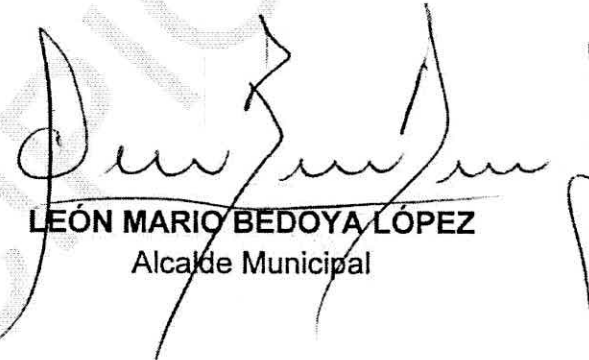
ARTÍCULO CUARTO: El control de la medida implementada a través de este Decreto en el municipio de Itagüí, será ejercido por los agentes de tránsito adscritos a la secretaría de Movilidad, quienes impondrán comparendos a los conductores que contravengan lo dispuesto en este acto administrativo, pudiendo recibir la sanción definida en el artículo 131 literal C 14 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, además de la inmovilización del vehículo hasta tanto termine la medida restrictiva.

ARTÍCULO QUINTO: Las restricciones contenidas en el Decreto 0050 del 31 de enero de 2019, que establecen la rotación y reglamentación sobre la medida de pico y placa para el primer semestre de 2019 en el municipio de Itagüí, se mantienen vigentes para el día 23 de abril de 2019.

ARTÍCULO QUINTO VIGENCIA: Lo contenido en el presente acto administrativo rige solo para el día martes 23 de abril de 2019, entre las 7:00 a las 19 horas.

Dado en Itagüí el **22 ABR 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

